

## AVISO DE PENDENCIA DE LA DEMANDA COLECTIVA Y PROPUESTA DE ACUERDO

*Marcos Garnica contra Social Retail Services, Inc. y otros.*

Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Caso n°: 21STCV08762

A: Todos los individuos que trabajaron para el Demandado So Cal Retail Services, Inc. ("Demandado") en California como empleados por hora no exentos en situación similar a la del Demandante desde el 5 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022 ("Miembros de la Clase").

### LEA ATENTAMENTE

### SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO

#### ¿Cuáles son mis opciones?

#### **NO HACER NADA**

Si no hace nada, tendrá derecho a su parte de la Conciliación en base a la cantidad proporcional de semanas laborales en las que trabajó al menos un día según los registros del Demandado ("Semana Laboral Elegible") durante el Período de la Clase, la cantidad proporcional de períodos de pago que trabajó durante el Período de Declaración de Salarios, la cantidad proporcional de períodos de pago que trabajó durante el Período PAGA, y si se separó de su empleo con So Cal Retail Services, Inc. durante el Período de Espera, como se indica en este Aviso. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la liberación de reclamaciones indicada anteriormente.

#### **INFORMACIÓN SOBRE LA DISPUTA EN SU NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO.**

Su Adjudicación Individual del Acuerdo se basa en el número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva, el número proporcional de períodos de pago que usted trabajó durante el Período de Declaración de Salarios, el número proporcional de períodos de pago que usted trabajó durante el Período PAGA, y si usted se ha separado de su empleo con So Cal Retail Services, Inc. durante el Período de Espera. La información contenida en los registros de los Demandados con respecto a cada uno de estos factores, junto con su Adjudicación del Acuerdo Individual estimada, se enumeran a continuación. Si no está de acuerdo con la información que se enumera a continuación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de respaldo, a Phoenix Settlement Administrators; P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier disputa, junto con la documentación justificativa, deberá estar matasellada a más tardar el 20 de marzo de 2023.

#### **EXCLUIRSE DE LA PARTE COLECTIVA DEL ACUERDO**

Si **no desea** participar en el Acuerdo, puede excluirse de la parte colectiva del acuerdo relleno el Formulario de solicitud de exclusión adjunto y enviándolo al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al 20 de marzo de 2023, con su nombre, dirección, número de teléfono y su firma. Envíe la solicitud de exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators; P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que envíe una solicitud de exclusión a tiempo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, no será Miembro del Grupo del Acuerdo y se le prohibirá participar en cualquier parte del Fondo Neto del Acuerdo. Sin embargo, la persona no podrá excluirse de la parte PAGA del acuerdo y de la exoneración, tal y como se describe a continuación. Los Miembros del grupo recibirán su parte del Importe PAGA independientemente de su decisión de optar por no participar en el acuerdo colectivo.

#### **OPONERSE AL ACUERDO**

También tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, puede presentar oportunamente una objeción por escrito directamente al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators; P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción, junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción. Las objeciones por escrito deberán llevar matasellos del 20 de marzo de 2023 o anterior. También puede objetar compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 25 de abril de 2023, en el Departamento 17 del Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012. Tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, aunque no es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva para que su objeción sea tenida en cuenta. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Marcos Garnica contra Social Retail Services, Inc. y otros*, Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Caso n° 21STCV08762. Como se ha indicado, si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo del mismo modo que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

#### ¿Por qué debe leer este Aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en el asunto *Marcos Garnica contra Social Retail Services, Inc. y otros*, Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Caso N° 21STCV08762 (el "Juicio"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de So Cal Retail Services, Inc. ("Demandada") muestran que usted estuvo empleado por So Cal Retail Services, Inc. como empleado por hora no exento en California entre el 5 de marzo de 2017 y el 31 de marzo

de 2022 (el "Período de la Clase"). El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque usted puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de esta Notificación es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle qué pasos puede dar para participar en el Acuerdo, oponerse a él o excluirse del mismo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará vinculado a los términos del Acuerdo y a cualquier sentencia definitiva.

### ***¿De qué se trata esta demanda?***

El Demandante Marcos Garnica ("Demandante") presentó esta Demanda contra los Demandados buscando hacer valer reclamaciones en nombre de una clase de todos los empleados actuales y anteriores no exentos por hora en situación similar al Demandante que trabajaron para So Cal Retail Services, Inc. en California desde el 5 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022. El Demandante es conocido como el "Representante de la Clase", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase, son conocidos como los "Abogados de la Clase".

La Demanda alega que el Demandado: (i) no pagó a los empleados todos los salarios mínimos y horas extras devengados; (ii) no proporcionó todos los periodos de comida y descanso legalmente requeridos o compensación en lugar de los mismos; (iii) no proporcionó declaraciones de salarios precisas y detalladas; (iv) no pagó puntualmente todos los salarios adeudados o los salarios finales adeudados tras la separación del empleo; (v) no reembolsó todos los gastos empresariales necesarios; y (vi) participó en prácticas empresariales ilegales como resultado de las supuestas violaciones mencionadas. La Demanda alega además que el Demandado también es responsable de las sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.

**El Demandado niega haber hecho nada malo. El Demandado también niega que deba a los Miembros de la Clase salarios, restitución, sanciones legales o civiles, daños y perjuicios o cualquier otro recurso. En consecuencia, el Acuerdo es un compromiso de reclamaciones en disputa y no debe considerarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, por quien se niega expresamente toda responsabilidad.**

El Representante del Grupo y el Abogado del Grupo apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo de que el Tribunal no permita que el caso proceda como una demanda colectiva, el riesgo de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio en curso.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones alegadas en la Demanda. Al conceder la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo podría ser justo, adecuado y razonable. La decisión final sobre si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable se tomará en la audiencia de aprobación final.

**Su decisión de participar o no en el Acuerdo no afectará a su empleo. La ley de California y las políticas del Demandado prohíben estrictamente las represalias ilegales.** El Demandado no tomará ninguna medida adversa contra ningún Miembro del Grupo, ni tomará represalias o discriminará de ningún otro modo contra él, debido a su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

### ***¿Quiénes son los abogados?***

Abogados del demandante/grupo de demandantes:  <b>STANSBURY BROWN LAW, PC</b> Daniel J. Brown Ethan C. Surls dbrown@stansburybrownlaw.com 2610 ½ Abbot Kinney Blvd. Venice, California 90291 Tel: (323) 204-3124 www.stansburybrownlaw.com	Abogados de la parte demandada:  <b>GORDON REES SCULLY MANSUKHANI, LLP</b> Lisa K. Garner lgarner@grsm.com 633 West Fifth St., 52 <sup>nd</sup> Floor Tel: (213) 576-5000 www.grsm.com
---	---

### ***¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?***

Los Demandados han acordado pagar \$250,000.00 (el "Monto Máximo del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados del Abogado de la Clase, los costos de administración del Acuerdo y el Pago de Incentivo del Representante de la Clase.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Máximo del Acuerdo:

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado llevando adelante la Demanda en nombre de los Miembros de la Demanda Colectiva sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados, que se pagará con cargo al Importe Máximo del Acuerdo. Los Miembros del Grupo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del Abogado del Grupo. Los Abogados del Grupo solicitarán hasta un tercio del Importe Máximo del Acuerdo, que actualmente se estima en \$83,333.00, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del Grupo han realizado y seguirán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de hasta \$20,000.00 en concepto de costes verificados incurridos en relación con la Demanda.

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que los Administradores del Acuerdo Phoenix actúen como el "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$6,500.00 del Monto Máximo del Acuerdo para pagar los costos de administración del Acuerdo. Además, el Administrador del Acuerdo calculará la parte correspondiente al Demandado de los impuestos sobre la nómina que se pagarán con cargo al Importe Máximo del Acuerdo.

Pago de Incentivo al Representante de la Clase. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que conceda al Representante del Grupo un Pago de Incentivo por un importe de \$5,000.00 para compensarle por su servicio y el trabajo extra prestado en nombre de los Miembros del Grupo.

Pago al Estado de California. Las Partes han acordado asignar \$5,000.00 para el Acuerdo de las reclamaciones PAGA en la Demanda. Se pagarán \$3,750.00 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California ("LWDA", por sus siglas en inglés), lo que representa su participación del 75% de las sanciones civiles PAGA. Los \$1,250.00 restantes se asignarán a los individuos que fueron empleados por los Demandados como empleados no exentos durante el período de tiempo comprendido entre el 5 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022.

Cálculo de las Compensaciones de los Miembros del Grupo. Después de deducir las cantidades aprobadas por el Tribunal mencionadas anteriormente, el saldo del Importe Máximo del Acuerdo formará el "Fondo Neto del Acuerdo", que se distribuirá a todos los Miembros del Grupo que no presenten un Formulario de Solicitud de Exclusión válido y oportuno ("Miembros del Grupo del Acuerdo") (descrito a continuación). El Fondo Neto del Acuerdo se estima en aproximadamente \$135,000.00, y se dividirá de la siguiente manera:

- (i) El 20% del Fondo Neto del Acuerdo se designará como el "Monto del Período de Espera" y se asignará en cantidades iguales a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo cuyo empleo con So Cal Retail Services, Inc. finalizó en cualquier momento entre el 5 de marzo de 2018 y el 31 de marzo de 2022 ("Período de Espera").
- (ii) El 15% del Fondo Neto del Acuerdo se designará como "Importe de la Declaración de Salarios" y se asignará a los Miembros del Grupo del Acuerdo en función del número proporcional de periodos de pago que cada uno de ellos haya trabajado entre el 5 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022 ("Período de la Declaración de Salarios").
- (iii) El resto del Fondo Neto del Acuerdo se distribuirá a cada Miembro de la Clase del Acuerdo en función del número proporcional de Semanas Laborales Elegibles (definidas como cualquier semana laboral en la que el Miembro de la Clase del Acuerdo trabajó al menos un día durante la semana laboral según los registros del Demandado) que trabajó durante el Período de la Clase (del 5 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2022).

Cálculo de las indemnizaciones individuales PAGA. \$1,250.00 del Monto Máximo del Acuerdo ha sido designado como el "Monto PAGA". Cada individuo que haya sido empleado por el Demandado en cualquier momento entre el 5 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022 como empleado no exento, recibirá una porción del Monto PAGA en base al número de periodos de pago proporcionales que haya trabajado durante el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022 ("Período PAGA"). Los miembros del grupo no tendrán derecho a optar por no participar en la parte PAGA del acuerdo, y recibirán su parte del Importe PAGA independientemente de su decisión de optar por no participar en el acuerdo colectivo.

Pago del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se enviarán por correo las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo a todos los Miembros del Grupo por su parte del Importe PAGA, independientemente de si presentan o no un Formulario de Solicitud de Exclusión. Además, los Miembros del Grupo del Acuerdo recibirán una compensación adicional como parte de sus Adjudicaciones Individuales del Acuerdo, compuesta por su parte del Fondo Neto del Acuerdo, tal y como se ha descrito anteriormente.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Adjudicación Individual del Acuerdo se tratará de la siguiente manera: 20% como "salarios" sujetos a las retenciones normales de nómina, para lo cual se emitirá un Formulario W-2 del IRS; y 80% como multas e intereses sin retenciones, para lo cual se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Para los Miembros del grupo que opten por excluirse de la parte del acuerdo correspondiente al grupo y reciban sólo su parte del Importe PAGA, el 100% del Importe PAGA se tratará como penalizaciones sin retenciones, para las que se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Los Miembros del Grupo son responsables del tratamiento adecuado en el impuesto sobre la renta de las

Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, el Demandado y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros del Grupo deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de las indemnizaciones que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación de la Clase. El Demandante y cada uno de los miembros de la Clase del Acuerdo (excepto aquellos que opten por no participar) liberarán y exonerarán totalmente al Demandado, a sus funcionarios, directores, accionistas y gerentes, supervisores, propietarios, agentes, mandantes, herederos, representantes y a sus respectivos sucesores, predecesores en interés, aseguradores y abogados (colectivamente las "Partes Exoneradas") de todas las Reclamaciones Exoneradas. "Reclamaciones Exoneradas" significa todas las reclamaciones que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas, basándose en los hechos del Periodo de la Demanda Colectiva expuestos en la Demanda Operativa y constatados en el curso de la Demanda, incluyendo, todas y cada una de las reclamaciones por: (a) falta de pago de todos los salarios regulares, salarios mínimos y salarios por horas extras adeudados; (b) falta de provisión de períodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (c) falta de provisión de períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (d) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; (e) falta de provisión de declaraciones salariales completas y precisas; (f) falta de pago puntual de los salarios en el momento del despido o la dimisión; y (g) prácticas comerciales desleales que podrían haber sido premisas en todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos del Periodo de la Clase expuestos en la Demanda Operativa y constatados en el transcurso de la Acción. Excepto por lo establecido anteriormente, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase. Esta exoneración se aplicará a todos los Miembros Participantes de la Clase y a todas las reclamaciones que surjan durante el Período de la Clase.

Liberación de PAGA. El Demandante y cada uno de los empleados no exentos que trabajaron para el Demandado desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022 ("Empleados Agraviados") liberarán y exonerarán totalmente a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 ("PAGA"), por reclamaciones que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas, basándose en los hechos del Periodo PAGA expuestos en la Demanda Operativa y constatados en el curso del Juicio y en la carta del 5 de marzo de 2022 que la Demandante envió a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") ("Notificación PAGA"), incluidas todas y cada una de las reclamaciones de sanciones civiles por infracciones de los artículos 201 - 204, 210, 226, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, y 2699 del Código Laboral (colectivamente, las "Reclamaciones Liberadas de PAGA"), sin importar si el Empleado Agraviado opta por salirse del Acuerdo de Conciliación. El período de liberación se extenderá desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022 ("Período PAGA"). Excepto por lo establecido anteriormente, los Empleados Agraviados no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo de la Demanda Colectiva.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva o con posterioridad a la misma, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo, y a la emisión de una Sentencia.

### ***¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?***

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte de la Conciliación en base a la cantidad proporcional de semanas laborales en las que trabajó al menos un día según los registros del Demandado ("Semana Laboral Elegible") durante el Período de la Clase, la cantidad proporcional de períodos de pago que trabajó durante el Período de Declaración de Salarios, la cantidad proporcional de períodos de pago que trabajó durante el Período PAGA, y si se separó de su empleo con So Cal Retail Services, Inc. durante el Período de Espera, como se indica en este Aviso. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluida la exoneración de reclamaciones indicada anteriormente. **ES IMPORTANTE QUE SI EN ALGÚN MOMENTO DESPUÉS DE RECIBIR ESTE AVISO USTED CAMBIA DE DIRECCIÓN, INFORME DE INMEDIATO AL ADMINISTRADOR DE LA CONCILIACIÓN SOBRE SU NUEVA DIRECCIÓN A FIN DE GARANTIZAR QUE SE RECIBA SU PARTE DE LA CONCILIACIÓN.**

### ***¿Qué otras opciones tengo?***

Información sobre la disputa en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo. Su Adjudicación Individual del Acuerdo se basa en el número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva, el número proporcional de períodos de pago que usted trabajó durante el Período de Declaración de Salarios, el número proporcional de períodos de pago que usted trabajó durante el Período PAGA, y si usted se ha separado de su empleo con Social Retail Services, Inc. durante el Período de Espera. La información contenida en los registros de los Demandados con respecto a cada uno de estos factores, junto con su Adjudicación del Acuerdo Individual estimada, se enumeran a continuación. Si no está de acuerdo con la información que se enumera a continuación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación justificativa, a Phoenix Settlement Administrators; P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Todas las disputas, junto con la documentación justificativa, deberán estar mataselladas a más tardar el 20 de marzo de 2023. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

El Administrador del Acuerdo determinará si se justifica algún ajuste y, en caso afirmativo, consultará con las Partes y determinará si se realizará un ajuste.

Según los registros del demandado:

- (a) trabajó para So Cal Retail Services, Inc. en California de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_;
- (b) trabajó \_\_\_\_ semanas laborables elegibles entre el 5 de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2022, para So Cal Retail Services, Inc.;
- (c) trabajó \_\_\_\_ periodos de pago entre el 5 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022 para So Cal Retail Services, Inc.; y
- (d) su empleo con So Cal Retail Services, Inc. <<Finalizó/No finalizó>> entre el 5 de marzo de 2018 y el 31 de marzo de 2022.

La porción PAGA de su Adjudicación de Acuerdo Individual (de la cual no puede optar por excluirse) se estima en \$ \_\_\_\_\_. En base a lo anterior, su Compensación del Acuerdo Individual se estima en \$ \_\_\_\_\_. La Adjudicación del Acuerdo Individual más baja para un Miembro del Grupo del Acuerdo se estima en **\$10.28**. La compensación individual más alta para un miembro del grupo del acuerdo se estima en **\$3,809.38**.

Excluirse de la parte colectiva del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse de la parte colectiva del mismo cumplimentando el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto y enviándolo al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al 20 de marzo de 2023, con su nombre, dirección, número de teléfono y su firma.

Envíe la solicitud de exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators; P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente una solicitud de exclusión a tiempo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, no será Miembro del Grupo del Acuerdo y se le prohibirá participar en cualquier porción del Fondo Neto del Acuerdo. Sin embargo, la persona no podrá excluirse de la parte PAGA del acuerdo y la exoneración, tal y como se ha descrito anteriormente. Los Miembros del grupo recibirán su parte del Importe PAGA independientemente de su decisión de optar por no participar en el acuerdo colectivo.

Objetar el Acuerdo. Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, puede presentar oportunamente una objeción por escrito directamente al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators; P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción, junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción. Las objeciones por escrito deberán llevar matasellos del 20 de marzo de 2023 o anterior.

También puede objetar presentándose en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 25 de abril de 2023, a las 9:30 a.m., en Departamento 17 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, aunque no es necesario que comparezca en la Audiencia de aprobación final para que se considere su objeción. El Tribunal escuchará a cualquier Miembro del grupo que asista a la Audiencia de aprobación definitiva y pida la palabra en relación con su objeción, independientemente de si se presentó una objeción por escrito. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Marcos Garnica contra Social Retail Services, Inc. y otros*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso n° 21STCV08762.

Si decide comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva, por favor asegúrese de cumplir con los procedimientos de distanciamiento social del Tribunal para la asistencia a las audiencias y la revisión de los expedientes judiciales. Pertinentemente, en caso de que decida asistir físicamente a la Audiencia, por favor tenga en cuenta que **se requieren mascarillas y/o cubrimientos faciales en todo momento para entrar en cualquier juzgado o sala del tribunal y deben llevarse cubriendo la nariz y la boca**. No entre en el juzgado si i) ha dado positivo por COVID-19 en los últimos 10 días Y no ha tenido fiebre durante 24 horas; ii) se le ha ordenado cuarentena o ha estado en contacto (a menos de 6 pies y más de 15 minutos) con una persona que se sabe o se sospecha que es positiva por COVID-19 en los últimos 14 días; o iii) está experimentando síntomas de COVID-19.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo del mismo modo que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

### **¿Cuál es el siguiente paso?**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 25 de abril de 2023, a las 9:30 a.m., en el Departamento 17 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. También se solicitará al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios de abogados y reembolso de costos y gastos documentados y el Pago de Incentivo del Representante de la Clase al Demandante. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro de la Clase es bienvenido a asistir a la audiencia.**

### ***¿Cómo puedo obtener información adicional?***

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante el horario habitual del tribunal. También puede ver el expediente del caso en línea en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/> e introduciendo la información del número de caso. Este caso está asignado al Departamento 17 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. El Acuerdo de conciliación se adjunta como Anexo A a la Declaración de Daniel J. Brown en apoyo de la Moción del demandante para la aprobación preliminar del Acuerdo de demanda colectiva, presentada el 22 de diciembre de 2022. También puede consultar el Acuerdo de conciliación, la demanda, la orden y la sentencia definitivas, cualquier cambio en la fecha y hora de la vista y otros documentos e información relevantes visitando el sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/garnicia-v-social-retail/>. También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators; P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, [para obtener más información.](#)

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, AL DEMANDADO O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE ACUERDO**

### ***RECORDATORIO EN CUANTO A LOS PLAZOS***

La fecha límite para presentar una Solicitud de Exclusión u Objeción o cualquier disputa es el **20 de marzo de 2023**. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

**POR ORDEN DEL TRIBUNAL DICTADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2022.**